



Ciudad de México, a 24 de junio de 2021

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud con número de folio 1238000042121, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

“Mediante oficio 208C0101000400S- 1021/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Salud del Estado de México puso a la consideración del Coordinador Nacional de Infraestructura Hospitalaria del Instituto de Salud para el Bienestar; las acciones obra anexas solicitando indicar las acciones a seguir para reactivar su vigencia, etc por lo anterior solicito; SE ME ENVIÉ VÍA CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIGUIENTE;

1.- LA RESPUESTA EMITIDA POR EL C. COORDINADOR NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA a la JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

2.- LAS ACCIONES DE OBRA ANEXAS ENTREGADAS POR LA JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.” (sic)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, a efecto de que se pronunciara respecto de la información requerida en “negritas”.

III. En fecha 4 de junio la Unidad de Transparencia notificó la respuesta de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud al particular, a través del oficio, INSABI-UT-1211-2021 en los términos siguientes:

“Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, hago de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, unidad administrativa que en razón de las funciones que realiza, pudiera contar con la información solicitada, por lo que adjunto el oficio número INSABI-UCNIRE-106-2021, mediante el cual da respuesta a su solicitud.

Es importante mencionar que los documentos que proporciona la Unidad Administrativa antes mencionada, es imposible enviarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo solicitó usted, ya que el sistema sólo permite adjuntar información con capacidad máxima de 20 MB, y la información que solicita sobrepasa la capacidad permitida, la cual se integra de la siguiente manera:





Archivos	Número de hojas
19	300

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 139 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los Lineamientos Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento los costos de reproducción y, en su caso, de envío por correo certificado:

Material de Reproducción	Costos de Reproducción		Costos de Envío	
	Costo Unitario	Cantidad	Costo de material	Costo de envío por correo certificado
Copia Simple	\$50	300	\$150.00	\$27.50
Copia Certificada	\$20.00	300	\$6,000.00	\$27.50
Archivo electrónico en disco o CD	\$10.00	1	\$10.00	\$27.50

Lo anterior, tomando en consideración el **criterio 08/17** emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Por lo que hace a la ficha de pago respectiva, la Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes para ayudarle a descargar la misma; proporcionándole los siguientes datos de contacto:

- Dra. Gabriela Salazar González, Directora de Área y Servidora Pública Habilitada en la Unidad de Transparencia
- Teléfono: 55 50 90 36 00, Ext. 57778 o 57499
- Correo electrónico: transparencia.insabi@salud.gob.mx

Asimismo, se le invita a acudir al Módulo de Transparencia del INSABI, con un dispositivo de almacenamiento digital (memoria "USB", disco duro externo, disco compacto CD o DVD) para que se le haga entrega de la información solicitada." (sic)

IV. La Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, mediante oficio número INSABI-UCNIREs-185-2021, de fecha 22 de junio de 2021, señaló lo siguiente:

"...se solicita someter al Comité de Transparencia la aprobación de las versiones públicas de los documentos, con el objeto de dar atención a la solicitud de acceso a la información pública 1238000042171 en la que se requirió lo siguiente:

"Mediante oficio 208C01010004005- 1021/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Salud del Estado de México puso a la consideración del Coordinador Nacional de Infraestructura Hospitalaria del Instituto de Salud para el Bienestar; las acciones obra anexas solicitando indicar las acciones a seguir para reactivar su





vigencia, etc por lo anterior solicito; SE ME ENVIÉ VÍA CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIGUIENTE;

1.- LA RESPUESTA EMITIDA POR EL C. COORDINADOR NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA a la JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

2.- LAS ACCIONES DE OBRA ANEXAS ENTREGADAS POR LA JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO." (sic)

Lo anterior, debido a que, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dichos archivos contienen datos personales referentes a nombre de particulares, fotografía, fecha de nacimiento, sexo, domicilio, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), año de registro de credencial para votar, sección, código unidimensional de credencial para votar, código de barras bidimensional de credencial para votar, huella digital, firmas de particulares, zona de lectura mecánica de credencial para votar, número de credencial para votar, edad, ocupación, profesión, nacionalidad, lugar de origen(ciudad, estado, municipio, localidad), estado civil y números de folios de transferencias electrónicas." (sic)

- V. Que la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud ha puesto a disposición del Comité de Transparencia del INSABI, la versión pública de 10 archivos electrónicos (formato PDF).
- VI. Que la información testada en la versión pública remitida para la atención de la solicitud consiste en: nombre de particulares, fotografía, fecha de nacimiento, sexo, domicilio, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), año de registro de credencial para votar, sección, código unidimensional de credencial para votar, código de barras bidimensional de credencial para votar, huella digital, firmas de particulares, zona de lectura mecánica de credencial para votar, número de credencial para votar, edad, ocupación, profesión, nacionalidad, lugar de origen(ciudad, estado, municipio, localidad), estado civil y números de folios de transferencias electrónicas.

Recibida la respuesta del área antes citada, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar lo manifestado:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de las versiones públicas propuestas por la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los diversos 3, fracciones, IX y X y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

“Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;

...”

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...”

“Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

“Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y





III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

Por su parte, los preceptos citados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevén lo siguiente:

"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

"**Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 100 y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 97, párrafo tercero y 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales cuarto, quinto, séptimo, fracción III y noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

TERCERO. La Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado las versiones públicas y las versiones íntegras de los 10 archivos en los que se testaron: nombre de particulares, fotografía, fecha de nacimiento, sexo, domicilio, clave de elector,





Clave Única de Registro de Población (CURP), año de registro de credencial para votar, sección, código unidimensional de credencial para votar, código de barras bidimensional de credencial para votar, huella digital, firmas de particulares, zona de lectura mecánica de credencial para votar, número de credencial para votar, edad, ocupación, profesión, nacionalidad, lugar de origen(ciudad, estado, municipio, localidad), estado civil y números de folios de transferencias electrónicas; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de la Unidad Administrativa, se advierte que testó la siguiente información de carácter confidencial: nombre de particulares, fotografía, fecha de nacimiento, sexo, domicilio, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), año de registro de credencial para votar, sección, código unidimensional de credencial para votar, código de barras bidimensional de credencial para votar, huella digital, firmas de particulares, zona de lectura mecánica de credencial para votar, número de credencial para votar, edad, ocupación, profesión, nacionalidad, lugar de origen(ciudad, estado, municipio, localidad), estado civil y números de folios de transferencias electrónicas.

A continuación, se efectuará el análisis de los datos referidos:

- **Nacionalidad**

La nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad puesto que revelaría el país del cual es originaria, así como su origen geográfico, territorial o étnico. Lo anterior, de conformidad con los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Lugar y fecha de nacimiento:**

Se considera que el lugar y fecha de nacimiento de una persona corresponde a la esfera de datos personales toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revelaría la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

Por lo tanto, el lugar y la fecha de nacimiento se consideran información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





- **Estado Civil**

El estado civil de una persona, constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado como confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Sexo**

El sexo de una persona, es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, pues con él, se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Edad**

La edad de una persona se considera dato personal, toda vez que ésta corresponde al total de años cumplidos de una persona en una fecha determinada; por lo tanto, es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Profesión:**

La profesión constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Domicilio particular**

Es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, ello de conformidad con los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





• **Clave Única de Registro (CURP)**

La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por lo tanto, ésta se considera un dato personal de conformidad con el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que se considera información confidencial en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

• **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, lo anterior de conformidad con el criterio 19/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con los artículos 3 fracción IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Fotografía**

La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que se considera información confidencial en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Nombre de particular:**

El nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable. Por tanto, los nombres de las personas físicas es información confidencial, que es susceptible de protegerse, y para que las dependencias o entidades puedan difundir o distribuir o comercializar dichos datos a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento **expreso** de éste, por lo que resulta procedente su clasificación como información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública





- **Clave de elector**

La clave de elector se compone por 18 caracteres los cuales se encuentran asociados con las primeras letras de los apellidos del titular, año, mes y día de nacimiento, clave del estado de nacimiento, sexo y homoclave de registro, mismos que hacen identificable a una persona, por lo que en términos de los artículos 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste se considera un dato personal confidencial.

- **Firma**

La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que dentro de ésta, se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información susceptible de clasificarse como confidencial conforme los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Zona de lectura mecánica y número de clave de identificación de la credencial para votar (ID de identificación)**

La zona de lectura mecánica en documentos oficiales, se integra por datos personales relacionados con el nombre de un particular, fecha de nacimiento, ID de identificación, sexo y nacionalidad de conformidad con el **“Documento 9303, parte 3 “Documentos de viaje oficiales de lectura mecánica” (MRTD), volumen 1 MRTD con datos de lectura mecánica almacenados en formato de reconocimiento óptico de caracteres, sección IV, apartados del 1 al 18, con los apéndices 1 al 14 y sección V apartado 6”**, el cual puede consultarse en https://www.icao.int/publications/Documents/9303_p3_cons_es.pdf

Por lo anterior, los datos personales de referencia, hacen identificable a una persona, por lo que, con base en el artículo 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, éste se considera un dato personal que por su naturaleza es susceptible de clasificarse como confidencial en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Código de barras bidimensional**

El código de barras bidimensional de la credencial para votar, contiene información personal codificada de un particular, la cual, se encuentra asociada con el nombre, el vector de minucias de la huella digital del titular y los códigos de las observaciones, si las hubiera, por lo que hacen identificable a una persona. En ese sentido y en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y





Acceso a la Información Pública, se considera a éste un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial.

- **Código de barras unidimensional de la credencial para votar**

El "Código de barras unidimensional", proporciona a la credencial para votar la unicidad en su producción, toda vez que éste es único y asignado desde la creación del archivo para la producción de las credenciales, por lo que se encuentra asociado a la información correspondiente a la esfera de datos personales de una persona; por lo tanto, se considera a éste como información confidencial en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese orden de ideas es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales, tanto para personas físicas como personas morales, la información que testó la **Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud**, en los convenios que somete a la aprobación del Comité de Transparencia se enmarcan dentro de lo señalado en dicho análisis.

- **Año de registro de la credencial para votar**

El año de registro de la credencial para votar se encuentra asociado con la edad de la persona, puesto que, de conformidad con lo establecido en el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideran personas mayores de edad aquéllas que tengan los 18 años cumplidos, mismos que son quienes deberán registrarse ante el Instituto Nacional Electoral a fin de credencializarse.

Por lo tanto, se considera que el año de registro de la credencial para votar es un dato personal confidencial en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Huella digital o dactilar**

De acuerdo con la Guía de Datos Biométricos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI, 2018), las huellas digitales o "dactilares se forman a partir de la superficie desigual de la piel de los dedos de la mano, en donde se identifican diversas protuberancias y hendiduras conocidas como crestas y valles, las cuales se encuentran dispuestas de modo único."

Por lo tanto, se considera que el año de registro de la credencial para votar es un dato personal confidencial en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Sección electoral**

De acuerdo con el Instituto Nacional Electoral una sección electoral es la unidad básica de la demarcación territorial de la geografía electoral de nuestro país. En su interior se agrupan las diferentes clases de áreas habitacionales existentes en el país, ya sean manzanas urbanas o localidades rurales. Pueden ser de tres tipos: urbana (sólo localidad urbana), rural (sólo una o más localidades rurales) o mixta (localidades rurales y urbanas).

Por lo tanto, dicha información se encuentra asociada con datos personales de las personas como su lugar de origen o domicilio por lo que dicha información deberá considerarse como confidencial en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Ocupación laboral**

La ocupación laboral es la "...tarea o actividad que desempeñó la población ocupada en su trabajo durante la semana de referencia. (INEGI, 2021), es decir, es aquella actividad en la que un particular desarrolla sus habilidades y conocimientos, por lo que dicha actividad se encuentra asociada con otros datos personales como el grado académico e ingresos, por lo que de conformidad con los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **Número de folio de transferencias bancarias (clave de rastreo)**

Es un identificador de hasta 30 posiciones alfanuméricas que la institución le proporciona al usuario al momento en que se instruye el pago.

Por lo tanto, dicha información se encuentra asociada con datos bancarios por lo que deberá considerarse como confidencial en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 113, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, X y 84, fracción I de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos testados en la versión pública de los documentos señalados en los considerandos del presente instrumento.





RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de la información testada en las versiones públicas puestas a disposición por la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, en la que se clasificaron como confidenciales los datos descritos, en términos del considerando **SEGUNDO** de este documento.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través en la modalidad solicitada (CD).

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente acta, votada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. MARTHA LAURA BOLÍVAR MEZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-057-2021
Asunto: Resolución de versiones públicas

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGAÉZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

Esta hoja pertenece a la Resolución de Versiones Públicas No. CT-INSABI-057-2021, aprobada por el Comité de Transparencia el día 24 de junio de 2021, por unanimidad de votos.

